



¡Mi voto no
tiene precio
tiene VALOR!

-mar-

III.-Democratización de las Estructuras del Poder Público.

Nombre del Módulo: Democratización de las estructuras del poder público (Tema 3)
Lugar y Fecha de la Capacitación: Instalaciones de la Benemérita Escuela Normal Manuel Ávila Camacho (BENMAC)
Nombre de la facilitadora: Dra. Alicia Villaneda González / Mtra. Ana Claudia Núñez Vargas / Mtro. Víctor Manuel Trejo Juárez
Perfil de las participantes: Estudiantes y Docentes de la BENMAC
Objetivo General: Que las y los participantes conozcan qué es ejercicio del poder público y el ejercicio pleno de ciudadanía dentro de una sistema democrático

Módulo No. 4 Democratización de las estructuras del poder público						
Resultados de Aprendizaje	Temas	Estrategias de Aprendizaje o Actividades a Desarrollar		Técnica para el Taller	Material Didáctico	Tiempos (Minutos)
		Facilitadora	Participantes			
Que las y los participantes logren reconocer la importancia del ejercicio de la ciudadanía, en un sistema democrático. Además de la necesaria apropiación de las estructuras del poder para reconvertirlo hacia el logro de la justicia social.	Democratización del Poder Público. Democracia Representativa y Democracia Participativa. Formas de participación. Ciudadanía	La facilitadora realiza una exposición del tema:	Escuchan Participan en la dinámica	Expositiva	Laptop, Cañón, Rotafolio, Plumones Módulo en línea	30 minutos
		Democratización de las estructuras del poder público		Vivencial		20 minutos
		Además de proponer una dinámica grupal		Práctica en Línea		30 minutos
						Tiempo Total: 80 minutos

❖ **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

▪ **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

**ONU-1948
Adopta-1948**

(...)

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

(...)

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverán el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

(...)

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

(...)

- ***DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.***

OEA-1948

(...)

Artículo IV. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

(...)

Artículo XI. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

(...)

Artículo XIII. Derecho a los beneficios de la cultura

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

(...)

Artículo XX. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. Derecho de reunión

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Derecho de asociación

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

(...)

Artículo XXIV. Derecho de petición

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

(...)

Artículo XXXII. Deber de sufragio

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitado para ello.

(...)

Artículo XXXIV. Deber de servir a la comunidad y a la nación

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

▪ ***PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.***

**ONU-1996
Adhesión-1981**

(...)

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)

Artículo 21.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

(...)

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(...)

- ***CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA.***

**OEA-1969
Adhesión 1981**

(...)

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

(...)

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. (...)

(...)

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

(...)

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

(...)

Capítulo V Deberes de las Personas

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

(...)

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

(...)

- ***CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES (CEDAW)***

**ONU-1979
Ratificación-1981**

(...)

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

(...)

Artículo 11

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

(...)

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

(...)

Artículo 13

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: (...)

(...)

- **CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA).**

ONU-1993
Adhesión-1993

(...)

Artículo 8

La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En ese contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

(...)

Artículo 10.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

Como se dice en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la persona humana es el sujeto central del desarrollo.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionales reconocidos.

Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo.

El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

(...)

Artículo 18.

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

(...)

- ***CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (PLATAFORMA DE BEIJING)***

ONU-1995

Plataforma de Acción

(...)

Capítulo III Esferas de Especial Preocupación

41. El adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social y no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer. Únicamente después de alcanzados esos objetivos se podrá instaurar una sociedad viable, justa y desarrollada. La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre la mujer y

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos.

(...)

Capítulo IV Objetivos Estratégicos y Medidas B. Educación y Capacitación de la Mujer

69. La educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz. La educación no discriminatoria beneficia tanto a las niñas como a los niños y, de esa manera, conduce en última instancia a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres. La igualdad de acceso a la educación y la obtención de educación son necesarias para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio. La alfabetización de la mujer es importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación de la familia, así como para habilitar a la mujer para participar en la adopción de decisiones en la sociedad. Ha quedado demostrado que la inversión en la educación y la capacitación formal y no formal de las niñas y las mujeres, que tiene un rendimiento social y económico excepcionalmente alto, es uno de los mejores medios de lograr un desarrollo sostenible y un crecimiento económico a la vez sostenido y sostenible.

(...)

C. La Mujer y la Salud

89. La mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El disfrute de ese derecho es esencial para su vida y su bienestar y para su capacidad de participar en todas las esferas de la vida pública y privada. La salud no es sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado de pleno bienestar físico, mental y social. La salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico; contribuyen a determinar su salud tanto factores biológicos como el contexto social, político y económico en que vive. Ahora bien, la mayoría de las mujeres no goza de salud ni de bienestar. El principal obstáculo que impide a la mujer alcanzar el más alto nivel posible de salud es la desigualdad entre la mujer y el hombre y entre mujeres en diferentes regiones geográficas, clases sociales y grupos indígenas y étnicos. En foros nacionales e internacionales, las mujeres han hecho hincapié en que la igualdad, incluidas las obligaciones familiares compartidas, el desarrollo y la paz son condiciones necesarias para gozar de un nivel óptimo de salud durante todo el ciclo vital.

(...)

▪ **DECLARACIÓN DEL MILENIO**

ONU-2000

Los líderes declararon que (...)

**I. Valores y Principios
Derechos Protegidos**

(...)

Artículo 2

Reconocemos que, además de las responsabilidades que todos tenemos respecto de nuestras sociedades, nos incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. En nuestra calidad de dirigentes, tenemos, pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro.

(...)

V. Derechos Humanos, Democracia y Buen Gobierno

Artículo 24

No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.

Artículo 25

Decidimos, por tanto:

(...)

- Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países. (...)

(...)

❖ **INSTRUMENTOS FEDERALES**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917)**

**Título Primero
Capítulo I
de los Derechos Humanos y sus Garantías**

(...)

Artículo 3.

(...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011
Fracción adicionada DOF 09-08-2012

(...)

**Título Segundo
Capítulo I
de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

Artículo 39.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Sección II de la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

(...)

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Fracción adicionada DOF 09-08-2012

(...)

Título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

(...)

- ***LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (2006)***

(...)

Título I Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

(...)

Título III Capítulo Primero de la Política Nacional en Materia de Igualdad

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I.** Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II.** Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.** Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV.** Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
Fracción reformada DOF 14-11-2013
- VI.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
Fracción reformada DOF 14-11-2013
- VII.** Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
Fracción adicionada DOF 14-11-2013
- VIII.** El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
Fracción adicionada DOF 14-11-2013
- IX.** La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
Fracción adicionada DOF 14-11-2013

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013. Reformada DOF05-12-2014

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

Fracción adicionada DOF 14-11-2013. Reformada DOF 05-12-2014

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Fracción adicionada DOF05-12-2014

(...)

Capítulo Segundo de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica Nacional

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

Fracción reformada DOF 14-11-2013

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

Fracción reformada DOF14-11-2013

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Fracción adicionada DOF

(...)

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Capítulo Tercero de la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

(...)

Capítulo Cuarto de la Igualdad de Acceso y el Pleno Disfrute de los Derechos Sociales para las Mujeres y los Hombres

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

Fracción reformada DOF14-11-2013

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

Fracción reformada DOF 14-11-2013

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

(...)

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Capítulo Séptimo del Derecho a la Información y la Participación Social en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 44.

El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

▪ ***LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (2014)***

Capítulo II de las Agrupaciones Políticas Nacionales

Artículo 20.

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)

▪ ***LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR (2014)***

Capítulo I Disposiciones Generales

(...)

Artículo 4. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

(...)

Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.

La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

- I.** Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y
- II.** Que impacten en una parte significativa de la población

(...)

Artículo 7. Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

(...)

Capítulo II de la Petición de Consulta Popular Sección Primera de los Sujetos

Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

(...)

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

Sección Cuarta de los Requisitos

Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

(...)

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

- II.** El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional, y

- III.** La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

(...)

- ***LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (2015)***

Título Primero
Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados
Disposiciones Generales
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. (...)

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades .

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

(...)

- II.** Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

(...)

- VI.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

- VII.** Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, (...)

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

(...)

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

(...)

Capítulo II de los Principios Generales Sección Segunda de los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(...)

Artículo 10. Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con los demás.

(...)

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

(...)

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

(...)

Título Segundo
Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información
Capítulo I
del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de datos Personales

(...)

Artículo 31. El Sistema Nacional tiene como funciones:

(...)

- II.** Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información;

(...)

- IX.** Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

(...)

(...)

Título Cuarto Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental Capítulo I de la Promoción de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información

(...)

Artículo 54. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrán:

(...)

- VI.** Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y de derecho de acceso a la información;

(...)

Título Quinto Obligaciones de Transparencia Capítulo I de las Disposiciones Generales

(...)

Artículo 66. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

(...)

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Título Séptimo Procedimientos de Acceso a la Información Pública Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información

(...)

Artículo 122. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

(...)

❖ **INSTRUMENTOS ESTATALES**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS (1918)**

**Título I
de los Principios Políticos Fundamentales
Capítulo Primero
de la Naturaleza y Atribuciones del Estado**

Artículo 1. El Estado de Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige en los Estados Unidos Mexicanos, por la libre voluntad del Pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático.

(...)

**Capítulo Segundo
de la Soberanía del Estado y su Forma de Gobierno**

Artículo 6. La Soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el Pueblo, que la ejerce por medio de los poderes públicos en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 7. El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

Artículo reformado POG 12-07-2014

(...)

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Capítulo Séptimo de los Extranjeros Título II de los Derechos Humanos

Denominación reformada POG 03-11-2012

Capítulo Único de los Derechos Humanos y sus Garantías

Denominación Reformada POG 03-11-2012

(...)

Artículo 22

La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Párrafo adicionado POG 04-07-2007

(...)

Artículo 26

Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Párrafo reformado POG 26-10-2005

Párrafo reformado POG 02-10-2013

Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.

Párrafo adicionado POG 11-09-2013

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

Párrafo adicionado POG 10-11-2012

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.

Párrafo adicionado POG 10-11-2012

La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.

Párrafo adicionado POG 26-10-2005

Artículo 27

Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Párrafo reformado POG 22-10-2003

Párrafo reformado POG 03-11-2012

La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.

Párrafo reformado POG 03-11-2012

El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.

Párrafo adicionado POG 10-11-2012

Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. El Estado lo garantizará.

Párrafo reformado POG 25-03-2015

(...)

Artículo 28

Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso. Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida.

(...)

Artículo 30

Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

(...)

Artículo 34

Corresponde al Estado procurar que la sociedad se organice para ejercer pacíficamente los derechos consagrados por esta Constitución como garantías sociales. Asimismo dictar políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios para lograr su eficacia. Las obligaciones gubernamentales correlativas a dichas garantías sociales, en cuanto impliquen inversiones y erogaciones, no tendrán otro límite que el de los recursos presupuestales disponibles.

Para el logro de estos objetivos, las administraciones públicas estatal y municipal utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.

Asimismo se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones del Estado y Municipio.

En todos los casos el Estado y los Municipios darán preferencia a los sectores sociales económicamente débiles.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Título III del Sistema Electoral Capítulo Primero de los Procesos Electorales

(...)

Artículo 37. Los ciudadanos zacatecanos tienen el derecho de estar representados en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales, así como de consulta popular previstas por las leyes para el mejor desempeño de las atribuciones de los poderes públicos.

Artículo reformado POG 03-10-2012

Artículo 38 .El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. (...)

Párrafo reformado POG 12-07-2014

Capítulo cuarto de la Consulta e Iniciativa Popular

Denominación reformada POG 03-10-2012
Capítulo reformado POG 12-07-2014

(...)

Artículo 45.

El referéndum es un instrumento democrático de consulta popular, por el cual, mediante el voto mayoritario de los electores, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

(...)

La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:

(...)

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley.

Párrafo reformado POG 15-03-2000
Párrafo reformado POG 03-10-2012

Cuando la participación total en el referéndum sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

Párrafo adicionado POG 03-10-2012

Artículo 46. El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

Párrafo reformado POG 15-03-2000
Párrafo reformado POG 03-10-2012

El plebiscito será aplicable a los actos que corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la supresión, fusión o formación de Municipios.

Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito.

El plebiscito se realizará el mismo día de la jornada electoral.

Párrafo adicionado POG 03-10-2012

Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.

Párrafo adicionado POG03-10-2012

Artículo 48

Se instituye el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

(...)

Artículo 60

Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

(...)

VI. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de los electores, en los términos que establezca la ley; (...)

Fracción reformada POG 03-10-2012

**▪ LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE
ZACATECAS (2001)**

**Título Primero
Formas de Participación Ciudadana
Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

(...)

Artículo 2. Definiciones

(...)

X. Participación Ciudadana.- Es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en los procesos de Referéndum o Plebiscito; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos municipales;

XI. Proceso de Consulta.- Son los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la Constitución y la presente ley, efectuados por la autoridad electoral y los ciudadanos para la realización de un Referéndum o Plebiscito;

Artículo 3.

Efectos de la Participación Ciudadana

1.- En ningún caso, los resultados del referéndum, del plebiscito o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades.

2.- Formalizar los resultados de referéndum y plebiscito, significa únicamente registrarlos en documento oficial, que deberá publicarse a través de los medios de comunicación social.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

3.- Los resultados del referéndum y del plebiscito, se tomarán como aportaciones de la ciudadanía, para que las autoridades correspondientes, valoren la conveniencia de revisar el marco jurídico y los actos de gobierno, adoptando en su caso, las medidas correctivas pertinentes.

(...)

Artículo 8

Sujetos de Participación Ciudadana

1.- El ejercicio de los derechos de participación ciudadana a que se refiere esta ley, corresponde exclusivamente a los ciudadanos zacatecanos, inscritos en el padrón electoral de la Entidad, que figuren en el Listado Nominal de Electores actualizado; que cuenten con credencial para votar con fotografía y estén en aptitud de ejercer su derecho al voto.

2.- Estarán excluidos de participación ciudadana, quienes en términos de ley, se encuentren suspendidos de sus derechos.

Capítulo Tercero del Referéndum

(...)

Artículo 13

Definición

1.- El Referéndum es el procedimiento de participación ciudadana mediante el cual, a través de su voto mayoritario, los ciudadanos aprueban o rechazan las leyes o reglamentos, en su contenido total o parcial.

Artículo 14.

Sentidos del Voto de Referéndum

1.- En el referéndum, los ciudadanos se pronunciarán a favor votando sí, o en contra votando no.

2.- El resultado del proceso de consulta tendrá el efecto de recabar la opinión de los ciudadanos, respecto de si la Legislatura o los ayuntamientos, deben revisar o no, el contenido total o parcial de normas generales que hayan sido materia de la consulta.

Artículo 15.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Solicitantes de Referéndum

1.- Podrán solicitar la realización del Referéndum

(...)

IV. Los ciudadanos zacatecanos:

a). Del Municipio de que se trate, en materia de reglamentos municipales, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el diez por ciento del respectivo padrón electoral, cuando no exceda de diez mil electores; el siete por ciento cuando éste comprenda de diez mil uno hasta treinta mil; y del cinco por ciento cuando el padrón sea mayor; y

b). Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan el cinco por ciento del padrón electoral, tratándose de leyes estatales.

(...)

Capítulo Cuarto del Plebiscito

Artículo 24

Definición

1.- El Plebiscito es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, a través del voto mayoritario de los ciudadanos, se aprueban o rechazan actos del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos.

Artículo 25

Ámbito y Objeto del Plebiscito

1.- El Plebiscito puede ser estatal o municipal. Son objeto de Plebiscito:

I. Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, o de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, que sean considerados de trascendencia para la vida pública o el interés social;

II. Los actos o decisiones de los ayuntamientos y sus dependencias, que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, político o social del Municipio; y

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

III. Los actos que le corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la creación, fusión o supresión de Municipios.

2.- No podrán ser objeto de plebiscito los actos que realice la autoridad por mandato de ley, ni los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos.

(...)

Artículo 27

Solicitantes del Plebiscito

(...)

IV. Los ciudadanos del Estado que constituyan el cinco por ciento del padrón estatal electoral, cuando se trate de actos o decisiones de los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y

V. Los ciudadanos del Municipio de que se trate, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el diez por ciento del respectivo padrón electoral, cuando no exceda de diez mil electores; el siete por ciento cuando éste comprenda de diez mil uno hasta treinta mil; y del cinco por ciento cuando el padrón sea mayor.

(...)

Artículo 59.

Porcentaje Mínimo de Participación

1.- Para que el resultado de un proceso de participación pueda ser considerado válido se requerirá la participación de por lo menos el 30% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal correspondiente.

2.- Si no se alcanzara el porcentaje mínimo de participación ciudadana se declarará nulo el proceso y no tendrá ningún efecto sobre la disposición o acto que lo provocó.

3.- El resultado del proceso de consulta, se determinará con la mitad más uno de los votos válidos.

(...)

Título Cuarto de la Iniciativa Popular

Artículo 61

Definición

1.- La Iniciativa Popular es la prerrogativa que faculta a los ciudadanos del Estado a presentar ante la Legislatura, los Ayuntamientos o la autoridad administrativa competente:

I. Iniciativas de ley, como propuesta formal de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria;

II. Iniciativas de Decreto, como propuesta formal de normas particulares, concretas, personales y obligatorias;

III. Iniciativas de reformas, adiciones, derogación o abrogación de ordenamientos legales;

IV. Proyectos de reglamentos municipales; y

V. Proyectos de disposiciones o medidas administrativas conducentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 62

Iniciativa Popular Municipal

1.- Los Ciudadanos podrán presentar ante los Ayuntamientos iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.

- ***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS (2011)***

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceso a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas, órganos, organismos y todas aquellas otras autoridades o instituciones, consideradas de interés público en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2.

Corresponde a toda persona el derecho de acceso a la información pública consignado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debe respetarse y garantizarse su ejercicio, a fin de permitir, exigir, buscar, conocer y obtener todo tipo de información pública, en los términos que señala el presente ordenamiento, el cual deberá interpretarse conforme a las disposiciones que sean más favorables para el disfrute pleno de ese derecho.

Artículo 3

Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales protegidos por la ley, en posesión de los sujetos obligados.

(...)

Artículo 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

V. Derecho de Acceso a la Información Pública.- El derecho que tiene toda persona para acceder a la información que deba crearse, administrarse o estar en poder de los sujetos obligados, con base en el ejercicio de sus atribuciones y en los términos de la presente Ley;

(...)

Artículo 6

La presente Ley tiene como objetivos:

(...)

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos;

III. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática;

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;
 - V. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;
 - VI. Asegurar el principio democrático de rendición de cuentas del Estado, y
- (...)

Segunda Sección Información de Oficio por Sujeto Obligado

Artículo 13. Además de la señalada en el artículo 11, el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades, deberá hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

(...)

V. Los criterios y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las dependencias y entidades públicas estatales;

(...)

Artículo 21. Cada sujeto obligado deberá sistematizar la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles, utilizando sistemas computacionales e información en páginas de internet, en los casos en que sea posible. De igual manera, tiene la obligación de proveer, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Capítulo Tercero de la Promoción de la Cultura del Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 22. La Comisión capacitará y actualizará, de forma permanente, a los sujetos obligados en la cultura de la apertura informativa, a través de cursos, seminarios, talleres y cualquier forma de enseñanza y adiestramiento que se considere conveniente.

(...)

Artículo 24. La Comisión realizará las gestiones necesarias para que en los planes y programas de educación primaria, secundaria y bachillerato, así como para la formación de profesores de educación preescolar, primaria y secundaria que se impartan en el Estado, se incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del derecho de acceso a la información pública en una sociedad democrática. Para tal fin, coadyuvará con las autoridades educativas competentes, en la preparación de los contenidos y el diseño de los materiales didácticos de dichos planes y programas.

(...)

**Capítulo Séptimo
del Procedimiento del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**

Artículo 71. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.

Artículo 72

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique la causa de la solicitud de acceso, ni se requerirá que el solicitante demuestre interés alguno.

(...)

▪ ***LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (2015)***

**Título Segundo
de la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones
Capítulo único
de los Derechos y Obligaciones**

De los derechos

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado.

2. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho de votar en la elección de Gobernador.

3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos y candidatos independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular.

5. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven.

(...)

Derechos de asociación

Artículo 9

1. Es derecho político-electoral de los ciudadanos zacatecanos constituir partidos políticos estatales o nacionales y pertenecer a ellos individual y libremente. (...)

(...)

3. Es obligación de los ciudadanos zacatecanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia en los términos que determine la ley de la materia y

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

en los demás procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Observadores electorales

Artículo 10

- 1.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana de conformidad con la legislación correspondiente.

(...)

Capítulo Tercero de las Obligaciones en Materia de Transparencia

Derecho a la información

Artículo 54

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo del Estado garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la Constitución Local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

(...)

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la Ley General de Partidos y la Ley Estatal de la materia.

7. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto, o que éstos generen respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

(...)

De la información Pública de los partidos políticos

Artículo 56

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

- I. Sus documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. El directorio de sus órganos estatal, distritales y municipales;
- VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- IX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- X. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

- XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XII. Los informes que estén obligados a entregar, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XIV. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- XV. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- XVI. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- XVIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- XIX. El dictamen y resolución que la instancia competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción XII de este artículo; y
- XX. La demás que señalen las leyes generales y las leyes aplicables en materia de transparencia.

(...)

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PODER PÚBLICO

Libro Quinto
de las Candidaturas Independientes
Título Primero
Disposiciones Preliminares
Capítulo Primero

Derecho político-electoral

Artículo 313

1. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la presente Ley.


Elecciones en que participan

Artículo 314

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y
- III. Integrante de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.


2. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional.



Democratización de las Estructuras del Poder Público

Democracia

Tiene su origen en la antigua Grecia...



Demos → Pueblo

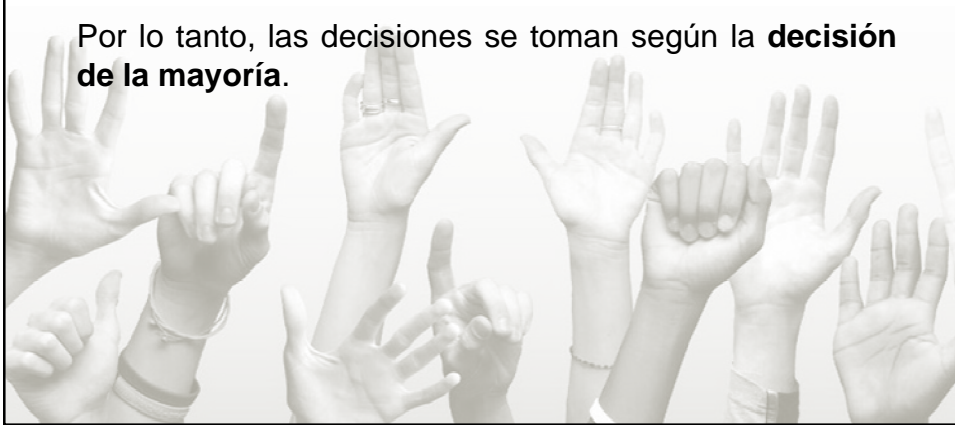
+

Krátos → Poder

Democracia

Actualmente se entiende como la **forma de gobierno** que permite organizar a los individuos, y donde el **poder** se distribuye entre todos los **ciudadanos**

Por lo tanto, las decisiones se toman según la **decisión de la mayoría**.



Formas de Democracia

Democracia representativa (indirecta)

- La mayoría de los sistemas democráticos en el mundo son de este tipo.

Democracia participativa (semi directa)

- Referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del mandato.

Democracia directa

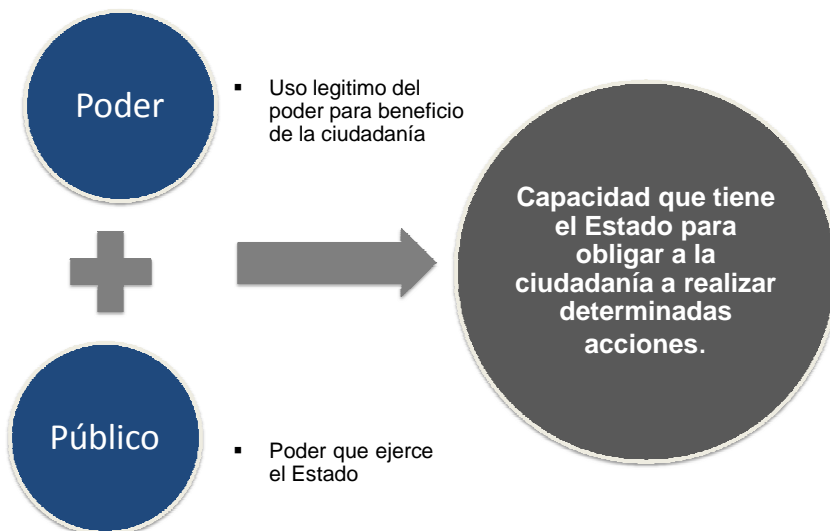
- La practicaban en la Antigua Grecia, es viable con grupos no tan extensos de personas.

Proceso de Democratización

- El término *Democracia* además de ser una forma de organización política, se considera una **forma de convivencia** y organización social, con **relaciones más igualitarias** entre sus miembros.
- Está orientada básicamente a **la participación activa de la ciudadanía**, en la toma de decisiones a través del voto popular, asambleas, propuestas de proyectos que buscan aprobación con participación directa de los distintos grupos sociales.



Poder Público



Poder Público

Abarca a todos los poderes que son propios del Estado:



Los poderes públicos regulan y ordenan el funcionamiento de la sociedad.

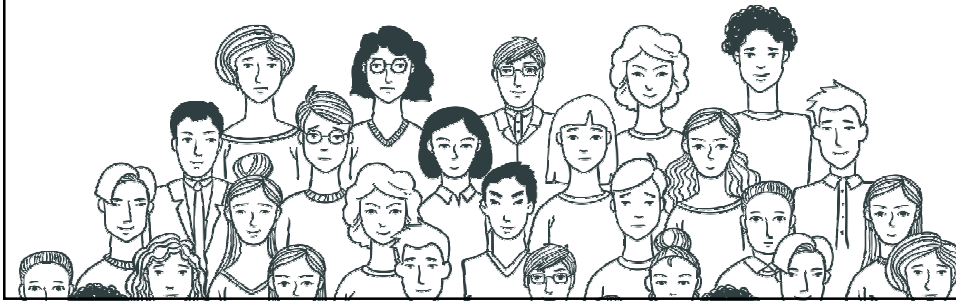
Esta división de los poderes es necesaria para garantizar la protección de los derechos de todos los individuos.

¿Qué entiendes por Ciudadanía?



Ciudadanía

Personas que son reconocidas como poseedoras de una serie de derechos políticos y sociales, así como de obligaciones, que le permiten intervenir en la vida pública del Estado-Nación al que pertenecen.



Ciudadanía

Ciudadano



Ciudadana



- Pacto Social
- Consolidación de los Estados-Nación
- Lucha de las llamadas sufragistas y luego feministas.

Ejercer los derechos políticos en un Estado democrático y representativo implica:

- Una **libertad** para manifestar opiniones políticas.
- **Poder votar y ser elegibles** para todos los cargos que son objeto de elecciones públicas.
- **Poder ocupar cargos públicos**, sin ningún tipo de discriminación por sexo, clase, raza, religión, etc.
- Que las **instituciones públicas** garanticen a todas las personas, sin exclusión o restricción alguna, el cumplimiento de los derechos y deberes de la ciudadanía

**Derechos
Políticos**

- Votar y participar en el gobierno
- Reunión
- Asociación
- Petición

**Deberes
Políticos**

- Votar
- Servir a la comunidad y la nación
- Participar activamente en proseguir los fines del Estado.

Correlación Deberes y Derechos

- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público. En el **ejercicio de sus derechos** y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará sujeta solamente a las **limitaciones** establecidas por la ley, para asegurar el reconocimiento y el **respeto** de los derechos y libertades de los **demás**.



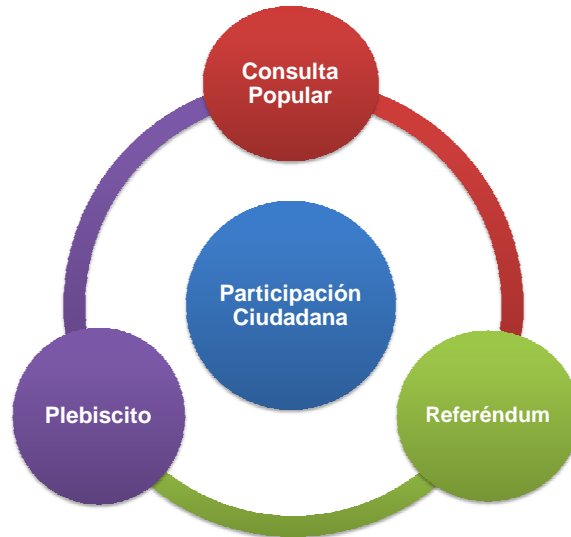
(Artículo 32. numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica)

Correlación Deberes y Derechos

- Tal como establece la **Carta Democrática Interamericana (11 de Septiembre del 2001/OEA)**, los gobiernos poseen la obligación de promover y defender el derechos a la democracia que tienen las y los gobernados, ya que ésta es esencial para el correcto desarrollo político, social y económico de los pueblos.



Mecanismos de participación ciudadana



Consulta Popular

Mecanismo de participación por el cual los ciudadanos mediante su voto expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Podrán solicitar una consulta popular:

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al **2%** de los inscritos en la **lista nominal** de electores.



(Artículos 4, 7 y 12 fracción III. Ley Federal de Consulta Popular (2014).

¿Qué es el Referéndum?

Es un instrumento democrático mediante el cual se **aprueban o rechazan disposiciones legislativas** de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

- El referéndum puede ser **total o parcial**, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.



(Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas (1918).)

El Referéndum

- La Legislatura del Estado **convocará a referéndum** a petición de:
- Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en **la lista nominal de electores** en el Estado, en los términos que determine la Ley.
- Cuando la participación total en el referéndum sea **superior al 45%** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, **el resultado será vinculatorio** para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.



(Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas (1918).)

¿Qué es el Plebiscito?

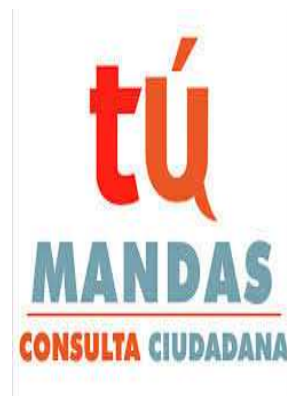
Se somete a la consideración de los ciudadanos los **actos de gobierno** que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.



(Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas (1918).)

¿Qué es el Plebiscito?

- Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito.
- El plebiscito se realizará el **mismo día de la jornada electoral**.
- Cuando la participación total en el plebiscito sea **superior al 45%** de los ciudadanos inscritos en la **lista nominal de electores** en el Estado en el mismo sentido, el resultado será **vinculatorio** para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.



(Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas (1918).)



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Programa de Capacitación para la
Promoción de los Derechos Político-
Electoral y de Plena Ciudadanía de la
Red de Normalistas-BENMAC



politicaygenero.ieez.org.mx

Tema III. Democratización de las Estructuras del Poder Público

Videos complementarios

Liga de acceso para ver video en Youtube

<https://www.youtube.com/watch?v=o1XM9XImAZU>

Este video llamado "las Sufragistas" es un resumen del documental homónimo que relata la historia de Eufrosina Cruz Mendoza, quien reclamó su derecho a votar y ser candidata a la Presidencia Municipal de su comunidad, derecho que le fue negado. La historia de Eufrosina revive la lucha de más de un siglo de las mexicanas por ejercer sus derechos políticos. Tiene una duración de 3.40 minutos

III.-Democratización de las Estructuras del Poder Público

Instituto Nacional Electoral / Información Básica Sistema Electoral Mexicano. 2016.
Disponible en:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano/

Instituto Nacional Electoral / Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México. 2015. Disponible en:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Informe_Pais_actualizacion_15102014.pdf

MONDRAGÓN Herrada, Cecilia. El Avance de los Derechos de las Mujeres en México. UNAM. 2008 Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3101/13.pdf>

GALEANA, Patricia. La Lucha De Las Mujeres Latinoamericanas, Democracia Y Derechos Humanos. UNAM. 2004 Disponible en:

http://www.cialc.unam.mx/web_latino_final/archivo_pdf/Lat38-207.pdf

VILLANEDA González, Alicia. La Participación de las Mujeres en la vida Política e Institucional del Estado de Zacatecas. IEEZ. 2014. Disponible en:

<http://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/Participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20%20zacatecas.pdf>

MEDINA Espino, Adriana. La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género H. Congreso de la Unión. 2010. Disponible en:

www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

ONU MUJERES. Participación Política De Las Mujeres En México. 2013

http://iknowpolitics.org/sites/default/files/60_anos_voto.pdf

RODRÍGUEZ Romero, Rosa. La mujer en la Administración Pública. Instituto Nacional de Administración Pública. 2014. Disponible en:

<http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/67295.pdf>

Instrucciones: Completa la siguiente evaluación

- 1. ¿Qué entiendes por Democracia?**
- 2. ¿Cómo definirías el concepto de Poder Público?**
- 3. ¿Qué es la Soberanía Popular?**
- 4. ¿De qué forma se ejerce la plena ciudadanía?**
- 5. ¿Qué es la Consulta Popular?**
- 6. ¿Qué instrumentos de consulta popular existen en México?**

